

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 333

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE DELITOS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: 6

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

18 AGO 2012

MES DE ENTRADA  
333 HS 110 FIRMA

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El objetivo de este proyecto, es abordar la problemática de inseguridad imperante en nuestros días, situación que nos lleva a proyectar distintas políticas de seguridad, en búsqueda de soluciones efectivas y aplicables.

Es irrefutable la necesidad de tomar conciencia de la situación y la urgencia con que debemos los legisladores abordar la temática, a fin de encontrar remedios legislativos que ayuden a la provincia y a la sociedad toda, a combatir las acciones antijurídicas que se cometen en el seno de nuestra comunidad.

Asimismo nuestra Carta Magna, estipula en su art. 52 que "El Estado provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integridad".

La importancia de la presente, radica en ser una herramienta directa para que las fuerzas de seguridad puedan trabajar en la prevención, evitar posibles reincidencias, como así también facilitar el esclarecimiento de hechos delictivos.

En razón de lo manifestado en párrafos precedentes, podemos concluir que es de suma importancia para la política de prevención en materia de seguridad contar con un registro preciso y actualizado de la comisión de hechos delictivos, a los efectos de diferenciar las clases de delitos cometidos y las distintas zonas directamente afectadas por los mismos.

Así podemos afirmar, que esta ley que es de vital importancia, y que deberá luego reglamentarse, estipule que ciertos y determinados funcionarios públicos, se vean en la obligación de remitir todo tipo de información que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación, y que se encuentre dentro de su órbita, siendo el incumplimiento de estos plausible de una pena de multa, mediante la aplicación de métodos modernos y confiables y la coordinación adecuada de todos los organismos públicos.

Al conformarse las estadísticas generales de delitos, se podrán fijar políticas de prevención, a la vez que permitirá dar cuenta de los avances y retrocesos en materia de seguridad de nuestra Provincia.

Por las razones expuestas es que solicito el acompañamiento de mis pares en el siguiente proyecto.

  
Prof. FABIAN A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



BLOQUE P.S.P.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Créase el Registro Estadístico de Delitos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º:** La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, que deberá reglamentar la presente dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación deberá efectuar una estadística respecto de la estadística general sobre la criminalidad de la provincia.

**Artículo 4º:** A los efectos de conformar la estadística general, la Autoridad de Aplicación, ordenará a las áreas que tengan injerencia en la comisión de distintos hechos delictivos, que remitan los informes necesarios para tal fin.

**Artículo 5º:** El envío de los informes que determine la reglamentación, por parte de todos los entes involucrados, deberá ser realizado al menos cuatrimestralmente, no siendo los mismos personales en caso alguno y sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos.

**Artículo 6º:** La información del Registro, se encontrará conformada además con datos obtenidos de otras fuentes que ayuden a determinar cuantitativa y cualitativamente los niveles de criminalidad.

**Artículo 7º:** Será considerado falta grave el incumplimiento por parte del funcionario público que, en violación al deber de informar establecido en los artículos precedentes, no proporcione la información estadística requerida o lo haga de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpla correctamente con el deber de informar dentro de los cinco (5) días de haber sido correctamente intimado por el incumplimiento de la falta.

**Artículo 8º:** Se creará el Consejo Permanente de Estadísticas Criminales que tendrá como función formular las pautas generales para la verificación de los mecanismos de recolección de información, de la generación de indicadores y de la difusión de los resultados, con un cronograma previamente establecido. Asimismo establecerá los mecanismos de auditoría del sistema.

"Las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



**BLOQUE P.S.P.**

**Artículo 9º :** El Consejo Permanente de Estadística Criminal estará integrado por: el Presidente del Superior Tribunal de Justicia quien lo presidirá; un representante del Poder Ejecutivo Provincial; un representante del Ministerio Público Fiscal, un Legislador de cada partido político con representación parlamentaria.

Conjuntamente serán elegidos igual número de miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares ante cualquier circunstancia que les impida asistir a las sesiones del Consejo.

**Artículo 10:** La estadística general de criminalidad deberá ser difundida en la página web oficial del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, pudiendo además ser difundida por otros medios que el Consejo considere pertinentes. La misma deberá ser actualizada cuatrimestralmente con los datos correspondientes al período inmediato anterior, de conformidad a lo prescripto por la Ley Nacional N° 22.117 y sus modificatorias.

**Artículo 11º:** La publicación de las estadísticas respecto de las denuncias de delitos, se clasificarán teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado y la ciudad o comuna en donde el hecho ha acaecido, debiendo contener como mínimo los siguientes delitos, a saber:

- a) Delitos contra las personas
  - a1) Homicidio.
  - a2) Homicidio culposo.
  - a3) Homicidio culposo en accidente de tránsito.
  - a4) Instigación ayuda al suicidio.
  - a5) Aborto.
  - a6) Lesiones (leves – graves – gravísimas).
  - a7) Lesiones culposas.
  - a8) Lesiones culposas en accidente de tránsito.
  - a9) Abuso de armas.
  - a10) Abandono de personas.
  
- b) Delitos contra la integridad sexual
  - b1) Abuso Sexual (Violación).
  - b2) Abuso Sexual (Acoso).
  - b3) Abuso Sexual (en general).
  - b4) Exhibiciones obscenas.
  - b5) Corrupción y ultrajes al pudor.
  - b6) Rapto.
  
- c) Delitos contra el estado civil
  
- d) Delitos contra la libertad
  - d1) Contra la libertad individual.
  - d2) Violación de domicilio.
  - d3) Contra la libertad de prensa.

“Las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



**BLOQUE P.S.P.**

- e1) Hurtos.
- e2) Robos.
- e3) Sustracción de automotores.
- e4) Asaltos a mano armada.
- e5) Extorsión.
- e6) Estafa.
- e7) Defraudaciones.
- e8) Usura.
- e9) Usurpación.
- e10) Daños.
- f) Delitos contra la seguridad pública
  - f1) Incendios y otros estragos.
  - f2) Contra la seguridad de medios de transporte y comunicación.
  - f3) Contra la salud pública.
  - g) Contra el orden público
  - h) Contra la seguridad de la Nación
  - i) Contra los poderes públicos y el orden constitucional
    - i1) Atentado contra la administración pública.
    - i2) Atentados y resistencia a la autoridad.
    - i3) Usurpación de autoridad, títulos y honores.
    - i4) Abuso de autoridad.
    - i5) Cohecho.
    - i6) Falso testimonio
    - i7) Encubrimiento.
    - i8) Evasión.
  - j) Contra la fe pública
    - j1) Falsificación de moneda, billete, títulos, etc.
    - j2) Falsificación de sellos, timbres y marcas.
    - j3) Falsificación de documentos en general.
    - j4) Fraude al comercio y la industria.
    - j5) Del pago con cheques sin provisión de fondos.
  - k) Ley de estupefacientes
    - k1) Ley de estupefacientes.
  - l) Otros delitos en grado de tentativa
    - l1) Homicidio tentativa.
    - l2) Hurto tentativa.
    - l3) Robo tentativa.
    - l4) Sustracción de automotores tentativa.
    - l5) Asalto tentativa.
    - l6) Tenencia de armas de guerra.

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Prof. FABIANA MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"